

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo, Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y correspondan, pover en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid» diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro

designa, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciese cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual cumplirán los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio. Causas que pueden formarlos y motivos que pueden devilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la constitución. Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho. Capacidad que re-

quiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cual es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX

De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes

de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Como se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia civil: Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organimo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y reclificación. Sorteó, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos. Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios. Contadores y depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales Su organiza-

ción y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes Municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: Requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigentes.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Riverter y Gomis.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Sevilla, una Auxiliaría del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocataria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocataria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero)

Quinta sección

Número 425.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Febrero.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde

Cehégín, del 20 al 24.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Ricote, el 20 y 21.

Ulea, el 22 y 23.

Villanueva, el 22 y 23.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 20 al 22.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 24 al 28 del mes de la fecha, en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia á 17 de Febrero de 1913.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., José Secorum.

Número 1.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAYA

Antonio Pujante, 2'66 pesetas.
Antonio Hernández, 3'55.
Domingo García, 1'66.
Francisco Sánchez, 2'07.
Francisco Cánovas, 3'14.
Francisco Pellicer, 2'14.
Francisco Pujante, 2'25.
Juan García, 2'54.
José Zamora, 3'14.
José Gallardo, 3'85.
José Giménez, 2'96.
José García, 1'96.
Pedro Zamora, 2'25.

RINCON DE SECA

Andrés Sala, 3'44 pesetas.
Andrés Orenes, 2'19.
Antonio Hernández, 5'03.
Diego Hernández, 1'90.
Diego Gampillo, 6'21.
Francisco Castillo, 5'67.
Francisco Sanz, 3'84.
Felipe Hernández, 2'72.
Ginés Orenes, 6'21.
Gerónimo Pérez, 4'73.
Isidro Parra, 2'07.
Juan Moreno, 9'76.
Juan Escusa, 9'17.
Juan Ortuño, 9'22.
Juan José López, 7'69.

Josefa Cano, 1'54.
Joaquín Orenes, 1'77.
José Orenes, 10'06.
Lucía Moreno, 3'55.

Cuarto trimestre de 1912.

JAVALI

Antonio Heilín, 16'56 pesetas.
Diego Navarro, 2'07.
Francisco Serrano, 2'96.
Francisco Hernández, 2'25.
Francisco Serrano, 3'08.
Fulgencio Martínez, 3'84.
Flora Lasheras, 8'58.
Ginés Navarro, 7'81.

FORASTEROS

Antonio Córdoba, 9'08 pesetas.
Francisco Carrillo, 6'21.
José Sandoval, 1'90.
José Castillo, 5'97.
Lorenzo Bastida, 7'40.
Luis Ortiz, 2'37.

ÑORA

Ginés Silvestre, 1'54 pesetas.
Ginés García, 8'87.
José Hernández, 1'77.
José Campillo, 2'66.
Manuel Navarro, 4'14.
María Ballesta, 1'54.
Mariano Franco, 8'47.
Mariano Rodríguez, 3'67.
María Blaya, 10'78.

PUEBLA DE SOTO

Alejandro Ortiz, 2'96 pesetas.
Antonio Martínez, 3'25.
Andrés Cuello, 3'84.
Francisco Aroca, 1'77.
Francisco Rodríguez, 2'96.
Roque López, 2'13.
Vicente Martínez, 2'55.

DESCONOCIDOS

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.
Diego Marín, 1'90.
Diego Martínez, 3'55.
Francisco López, 8'04.
Francisco Manzano, 7'99.
Francisco López, 11'54.
José Hernández, 9'46.
Juan García, 3'55.
José García, 2'93.
Juan García, 2'96.
José Martínez, 3'14.
José López, 4'14.
Juan Manzano, 2'54.
José Hernández, 5'91.
Joaquín Ruiz, 2'66.
José Hernández, 5'03.
José García, 2'54.
Mariano Giménez, 8'10.
Mariano Hernández, 8'17.
Manuel Sánchez, 38'14.
María Marín, 29'99.
Manuel Sánchez, 3'91.
Mariano Giménez, 16'68.
Miguel Navarro, 3'43.
Salvador Zamora, 2'91.
Santiago Campoy, 3'26.
Santiago Gómez, 7'46.
Sebastián Sánchez, 52'22.
Tomás Martínez, 4'14.
El mismo, 5'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia, 26 de Octubre de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.009

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Francisco Martínez Madrid, 1'81 pesetas.
- María Josefa Roca Baño, 1'85.
- José María Inglés Roca, 4'45.
- Agueda Urrea, 0'82.
- Francisco Cortado, 2'78.
- Bernardo Peñafiel Illán, 2'37.
- Juan Sánchez Olivares, 4'32.
- Antonio García Sánchez, 2'98.
- Ginés Olmo Cegarra, 2'57.
- José Castejón Rosique, 2'16.
- Miguel Campillo Peñalver, 2'06.
- José Martínez Sánchez, 2'06.
- Manuel Giménez García, 11'07.
- Ignacio Olmo Sánchez, 0'62.
- Diego Pérez Roca, 2'16.
- Antonio Pagán Martínez, 2'58.
- Tomás Manzanares Martínez, 2'06.
- Felipe Bastida Morales, 1'75.
- Valentín Gómez, 1'64.
- Sebastián Garre Olmo, 0'82.
- Francisco Alcaraz Martínez, 0'29.
- Bartolomé Inglés, 9'17.
- José Benavente Bañón, 1'74.
- María Paredes Torralba, 2'36.
- Antonio Bueno Calderón, 1'96.
- José Triviño García, 1'64.
- Antonio Pérez Román, 2'06.
- Francisco Alcaraz Galindo, 0'20.
- Mariano Ros Ros, 1'64.
- Juan Sanmartín Paredes, 0'82.
- José Baños Fernández, 1'64.
- Alfonso García Campillo, 1'64.
- Catalina Guirao, 2'46.
- Ginés Pedreño Nieto, 2'93.
- Petronilo Albaladejo Zapata, 2'18.
- Lorenzo Campillo, 1'22.
- José Conesa Alcaraz, 0'82.
- Juan Martínez Sánchez, 1'76.
- José Pedreño Sánchez, 2'26.
- Agustín Saura Peñalver, 2'67.
- Victoria Saura Serrano, 1'81.
- José Pedreño Roca, 2'32.
- Julián Paredes Fructuoso, 1'91.
- Alfonso Félix Meroño, 1'85.
- Pedro Vidal García, 1'76.
- Paulino Martínez Olmos, 0'82.
- Flores Aparicio Guillén, 0'62.
- Juliana Sánchez, 23'17.
- Diego Garcerán Martínez, 4'28.
- Segundo Castillo, 0'82.
- Antonio Martínez Roca, 0'82.
- Antonio Martínez Pérez, 2'16.
- José Roca Armero, 2'01.
- Donato Saura Paredes, 2'25.
- José Alcaraz Soto, 0'20.
- Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'15.
- Pedro Barrio Fructuoso, 2'06.

- Francisco Campillo Pérez, 1'44.
- Pedro Garre Conesa, 0'41.
- Santiago García Mendoza, 1'64.
- Félix Muñoz Zapata, 5'36.
- Gerónimo Meroño, 2'68.
- José Martínez Castro, 1'54.
- Isidoro Saura García, 5'62.
- Vicenta Roca Sánchez, 3'19.
- Liborio Saura Giménez, 6'14.
- María Antonia Ros Armero, 1'64.
- Antonio Urrea Roca, 1'75.
- Mateo Campillo Galindo, 1'85.
- José Munuera Martínez, 1'85.
- Mariano Ros Cortado, 2'16.
- José Campillo Soler, 2'26.
- José Pérez Sanz, 2'26.
- Francisco Armero Fernández, 2'26.
- Ignacio Campillo, 2'26.
- Tomás González Olmo, 1'44.
- Alfonso Martínez Mateo, 0'82.
- Angel Baño Gomarit, 0'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

- Angel García Martínez, 0'62 pesetas.
- Antonio Martínez Soto, 1'84.
- Dionisio Manzanares Martínez, 1'03.
- Juan Olmo Martínez, 0'62.
- Juan Ros Baño, 0'82.
- Francisco Roger García, 1'44.
- José Sánchez Olmos, 2'06.

- José Sánchez Martínez, 0'41.
- Severiano Aparicio Vidal, 0'21.
- Juan Cueca López, 1'74.
- José Egea Meroño, 1'44.
- Francisco Narejos Sánchez, 0'41.
- Josefa Álvarez Hernández, 0'82.
- Manuel Valcárcel Pérez, 0'41.
- Antonio Zapata Albaladejo, 0'20.
- Miguel Alvarez Avilés, 0'82.
- Antonia María Lorenzo y José García Meroño, 1'44.
- Justo Manzanares Sánchez, 1'03.
- Nicolás Buendía Sanmartín, 0'82.
- Pedro Manzanares Sánchez, 1'03.
- José María Campillo, 2'06.
- Lorenzo Campillo Peñafiel, 0'62.
- Diego López Ros, 1'65.
- Diego Moral, 0'62.
- Rosario Ros Cortado, 1'44.
- Eulolio Sánchez, 0'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Miguel Rodríguez Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este término municipal para el presente año 1913, queda expuesto al público por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Yecla 12 de Febrero de 1913.—Miguel Rodríguez.

Octava sección

Número 434.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Gregorio Armero Ros, de veintiocho años, casado, jornalero, vecino del segundo barrio de San Félix, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veinticinco del actual, a las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo y otros y por hurto de dátiles al referido Armero.

Cartagena catorce de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

Número 318.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Sánchez Méndez Gaspar, domiciliado últimamente en Mazarrón, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para ampliarle su declaración en causa por estafa é infracción a la ley de Emigración, instruida por este dicho Juzgado con el número 316 del

año 1912, contra Alfonso Legaz García.

Cartagena treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 320.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUESCAR

Cédula de citación.

Una mujer llamada Teresa, cuyos apellidos se ignoran; José León Cruz, y un hijo de aquella llamado Manuel, desconociéndose las circunstancias, vecindad y residencia de los mismos, comparecerán en el Juzgado de instrucción de Huéscar, dentro del término de diez días, para prestar declaración en la causa que se instruye contra Felipa de la Cruz Exposito, sobre hurto de varios pañuelos de seda, interesándose la detención y conducción a esta prisión preventiva de la expresada Teresa.

Huéscar veintiocho de Enero de mil novecientos trece.—El Actuario, Enrique Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA «LA ISABELA»

Requírese por primera vez para que abonen sus descubiertos a los socios siguientes:

- D. Mariano Márquez Cerveto, 70 pesetas;
- D. Federico Sánchez Victoria, 20;
- D.ª Filomena Megias, 80;
- D.ª Antonia y D.ª Josefa Ferrer García, 10, y
- D. Mariano López Cayuela, 30.

Murcia 19 de Febrero de 1913.—El Presidente, José García Villalba.—El Secretario Contador, Francisco Piqueras.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
 Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
 Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACION EN 8 FEBRERO DE 1913

Saldo anterior	Ptas. 15.069.714'85
Imposiciones durante la semana	357.589'65
Suma	15.427.304'50
Retiros	346.351'94
Saldo	15.080.952'55

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.